



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 02-DL-2021

Acción laboral planteada por la señora Rosa Rebeca Ramos Mogollón contra la Secretaría General de la Comunidad Andina

Magistrada sustanciadora: Sandra Catalina Charris Rebellón

---

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en San Francisco de Quito, reunido en sesión judicial celebrada por medios telemáticos<sup>1</sup> el 23 de febrero del año 2024, adopta por unanimidad el presente auto, en el marco de la acción laboral planteada por la señora Rosa Rebeca Ramos Mogollón (en adelante, la **señora Ramos** o la **demandante**) contra la Secretaría General de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, la **Secretaría General** o la **SGCA**).

VISTOS:

Los Autos del 14 de marzo de 2022 y 18 de abril de 2023 adoptados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el **Tribunal** o el **TJCA**), y el Oficio SG/E/SJ/083/2024 del 25 de enero de 2024, presentado por la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Auto del 14 de marzo de 2022, el Tribunal decidió, entre otros, admitir a trámite la demanda presentada por la señora Ramos y tener por presentados sus medios probatorios aportados.
- 1.2. Por Auto del 18 de abril de 2023, este Tribunal decidió, entre otros, tener por contestada la demanda y por presentados los medios probatorios aportados por la Secretaría General.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal.



- 1.3. Las partes no arribaron a conciliación alguna en la audiencia de fecha 13 de septiembre de 2023.
- 1.4. Mediante Oficio SG/E/SJ/083/2024 del 25 de enero de 2024, la Secretaría General revocó los poderes de representación a los señores Ricardo Edmundo Schembri Carrasquilla, Pablo Alarcón Prado y Claudia Mónica Cabezas Vargas; y en sustitución otorgó poder para actuar en su representación a la señora Sara Rosana Rosadio Colán.

## 2. CUESTIONES EN DEBATE

En el presente caso corresponde analizar lo siguiente:

- (i) De la revocatoria y otorgamiento de poderes;
- (ii) De las pruebas;
- (iii) De las pruebas procedentes y conducentes; e improcedentes e inconducentes para el pronunciamiento de fondo;
- (iv) Del periodo probatorio para el decreto y práctica de pruebas; y,
- (v) De la convocatoria a audiencia pública dentro del presente proceso.

## 3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DEBATE

### 3.1. De la revocatoria y otorgamiento de poderes

3.1.1 Los artículos 39 y siguientes del Estatuto del Tribunal norman las reglas de participación de las partes, sus representantes y apoderados en los procesos ante este Tribunal.

3.1.2 Por Oficio SG/E/SJ/083/2024 del 25 de enero de 2024, la Secretaría General revocó los poderes de representación a los señores Ricardo Edmundo Schembri Carrasquilla, Pablo Alarcón Prado y Claudia Mónica Cabezas Vargas; y en sustitución otorgó poder para actuar en su representación de la Secretaría General a la señora Sara Rosana Rosadio Colán, identificada con el número de matrícula CAL N° 21941 del Colegio de Abogados de Lima, quien es jefe del servicio jurídico de la Secretaría General, conforme a la Disposición Administrativa 2143. Junto con su escrito aportó los documentos habilitantes pertinentes.

3.1.3 De la revisión de los documentos adjuntos al oficio SG/E/SJ/083/2024, se tiene el cumplimiento de las normas para reconocer el poder otorgado a la señora Sara Rosana Rosadio Colán, *ISC*



para intervenir en representación de la Secretaría General de la Comunidad Andina en el presente proceso;

### 3.2. De las pruebas

3.2.1 El literal f) del artículo 46 del Estatuto del TJCA<sup>2</sup> establece que la demanda deberá contener el ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que estas se decreten y practiquen, si fuere el caso. Adicionalmente, el literal d) del artículo 47 de dicha norma<sup>3</sup> señala que son anexos de la demanda los documentos y pruebas que se encuentren en poder del demandante.

3.2.2 Por su parte, el literal d) del artículo 56 del Estatuto del TJCA<sup>4</sup> establece que la contestación de la demanda deberá contener el ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que estas se decreten y practiquen, si fuera el caso. Siendo así, el literal d) del artículo 57 de dicha norma<sup>5</sup> señala que la demandada deberá acompañar a su contestación los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

3.2.3 El artículo 74 del Estatuto del TJCA<sup>6</sup> dispone que, para que las pruebas

<sup>2</sup> **«Artículo 46.- Contenido de la demanda**

La demanda deberá contener:

(...)

f) El ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que se decreten y se practiquen las mismas, si fuere el caso; y,

(...»

<sup>3</sup> **«Artículo 47.- Anexos de la demanda**

Son anexos de la demanda:

(...)

d) Los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.»

<sup>4</sup> **«Artículo 56.- Contestación de la demanda**

(...)

La contestación de la demanda se hará mediante escrito dirigido al Tribunal, firmado por la demandada y su abogado, y deberá contener:

(...)

d) El ofrecimiento de pruebas y la petición concreta de que se decreten y practiquen las mismas, si fuere el caso...»

<sup>5</sup> **«Artículo 57.- Anexos de la contestación de la demanda**

La demandada deberá acompañar a su contestación los siguientes documentos:

(...)

d) Los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.»

<sup>6</sup> **«Artículo 74.- Oportunidades probatorias**

Para que sean apreciadas por el Tribunal, las pruebas deben ofrecerse, decretarse, practicarse e incorporarse al proceso en la forma, oportunidades y términos señalados en este Estatuto.»

*ISC*



sean apreciadas por el Tribunal, deben ofrecerse, decretarse, practicarse e incorporarse al proceso.

3.2.4 Las pruebas **ofrecidas** pueden ser de 2 tipos:

- (i) Las aportadas, es decir, las que la parte demandante o demandada adjunta al escrito de demanda o de contestación a la demanda. La parte demandante o demandada puede adjuntar documentos, testimonios ya brindados, informes obtenidos, peritajes ya realizados, etc.
- (ii) Las solicitadas para su actuación, esto es, las que la parte demandante o demandada solicita que sean actuadas por el Tribunal, en la medida que, por su naturaleza o dependiendo de las circunstancias, no están en poder dicha parte. Es el caso, por ejemplo, de documentos, testimonios, informes o peritajes a ser requeridos por el Tribunal, o inspecciones que deba ordenar esta corte internacional, entre otros.

3.2.5 En un primer momento, el Tribunal tiene por **ofrecidas** las pruebas alegadas por las partes, demandante y demandada. Las de la primera, mediante el Auto de admisión de la demanda y las de la segunda, mediante el Auto que tiene por contestada la demanda.

3.2.6 En un segundo momento, en el que se encuentra el presente proceso, el TJCA debe **decretar** qué pruebas (de las ofrecidas) son pertinentes para el pronunciamiento de fondo.

De las pruebas ofrecidas decretadas como pertinentes, el Tribunal verifica cuáles de ellas requieren ser practicadas (actuadas) y cuáles no. De las pruebas ofrecidas, las aportadas y pertinentes no requieren ser practicadas, pues ya obran en el expediente y solo se requiere su **incorporación** formal al proceso. Solo serán **practicadas** las pruebas procedentes y conducentes, no aportadas (esto es, las que necesitan actuación), pues aún no están en el expediente.

En consecuencia, solo se abre el periodo probatorio para **practicar** las pruebas ofrecidas decretadas como procedentes y conducentes pero que no han sido aportadas, como es el caso de documentos, testimonios, informes o peritajes a ser requeridos por el Tribunal, o inspecciones que deba ordenar esta corte internacional. Una vez practicadas estas pruebas, son **incorporadas** al proceso judicial. *isu*



3.2.7 En el presente caso, mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2022, el TJCA enunció las pruebas ofrecidas por la demandante (aportadas)<sup>7</sup>; y, por Auto de fecha 18 de abril de 2023 enunció las pruebas ofrecidas por la parte demandada (aportadas)<sup>8</sup> para ser valoradas en el momento procesal oportuno.

3.2.8 Por parte de la señora Ramos, se ofrecieron y aportaron las siguientes pruebas:

- 1) Copia certificada de los documentos intitulados: «Modificación de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo» suscritos por la Secretaría General y la señora Ramos el 19 de diciembre de 2017, el 20 de diciembre de 2016, el 31 de octubre de 2016, el 18 de diciembre de 2015, el 19 de diciembre de 2014, el 2 de octubre de 2013, el 28 de septiembre de 2012, el 18 de octubre de 2010, el 9 de diciembre de 2009, y el 20 de febrero de 2009<sup>9</sup>;
- 2) Copia certificada de las boletas de pago emitidas: entre junio y diciembre de 2008; en enero de 2009; entre febrero de 2010 y diciembre de 2010; entre enero y junio y de octubre a diciembre de 2011; entre enero y abril, septiembre y octubre de 2012; en julio y agosto de 2013; entre abril y diciembre de 2014; en abril, junio y entre agosto y diciembre de 2015; en enero, febrero y agosto de 2017; así como en enero y mayo de 2018<sup>10</sup>;
- 3) Copia certificada del certificado SG/RR.HH/CERT/043/2018 del 29 de mayo de 2018<sup>11</sup>;
- 4) Copia certificada del convenio de cese por mutuo acuerdo suscrito por la Secretaría General y la señora Ramos el 27 de septiembre de 2013<sup>12</sup>;
- 5) Copia de la Nota Interna SG/NI/0134/2017 del 31 de octubre de 2017, expedida por la Gerencia General de Operaciones y Finanzas de la Secretaría General<sup>13</sup>;
- 6) Copia certificada de la carta notarial del 9 de julio de 2018 dirigida a la Secretaría General<sup>14</sup>;

<sup>7</sup> Ofrecidas a foja 19 (reverso) del expediente y obrantes a fojas 22 a 195 del expediente.

<sup>8</sup> Ofrecidas a foja 246 (reverso) del expediente y obrantes a fojas 248 a 288 del expediente.

<sup>9</sup> Obrantes a fojas 98 a 107 del expediente.

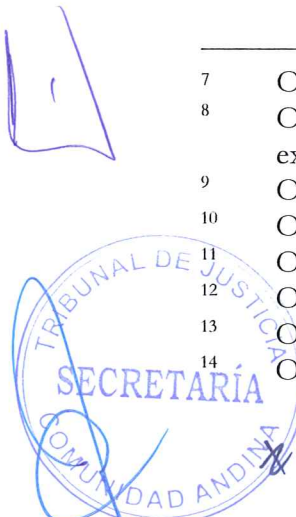
<sup>10</sup> Obrantes a fojas 108 a 164 del expediente.

<sup>11</sup> Obrante a foja 165 del expediente.

<sup>12</sup> Obrantes a fojas 166 y 167 del expediente.

<sup>13</sup> Obrante a foja 168 del expediente.

<sup>14</sup> Obrante a fojas 169 a 178 del expediente.



- 7) Copia de la comunicación SG/E/SJ/1469/2018 del 3 de agosto de 2018, suscrita por Fernando Jiménez Zeballos, Gerente General de Operaciones y Finanzas de la Secretaría General<sup>15</sup>;
- 8) Copia certificada de la liquidación de servicios 988 del 31 de mayo de 2018, a favor de la señora Ramos<sup>16</sup>;
- 9) Copia del Convenio de Privilegios e Inmunidades celebrado entre la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Gobierno Peruano, Decreto Ley 20175 del 29 de diciembre de 1971<sup>17</sup>;
- 10) Copia de la Nota J/AJ/C 071-97 del 24 de julio de 1997 de la Junta del Acuerdo de Cartagena al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Nota RE (PRO-PRI) 7-1-D/07 del 30 de julio de 1997 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a la Junta del Acuerdo de Cartagena<sup>18</sup>.

3.2.9 Adicionalmente la demandante solicitó el decreto de las siguientes pruebas<sup>19</sup>:

- 1) «El mérito del informe detallado que remita la SGCAN, respecto a los trabajadores de la misma (funcionarios locales e internacionales) que tengan a la fecha un periodo de servicios continuos, mayor a siete años o diez años (de manera excepcional) o que hayan sido reincorporados luego de alguno de dichos periodos, previo un periodo de cese y cuál es el razonamiento respecto de la supuesta restricción de tiempos de servicios establecida en la Resolución 1075, sus modificatorias y normas complementarias, no aplicada en estos casos»;
- 2) «El mérito de la exhibición de las copias de las planillas de pago del funcionario internacional William Rodríguez Barzola que permitirá evidenciar que dicho excompañero de trabajo viene trabajando en la SGCAN luego de diez años de servicios y transcurrido un período de cese fue reincorporado a la SGCAN, lo cual resulta conforme a una debida aplicación de la normativa andina, pero que debería hacerse extensiva también a mi persona»;
- 3) «El mérito de la exhibición de las copias de las planillas de pago del funcionario local Erick Eduardo Guimaray Haya que permitirá evidenciar que dicho excompañero de trabajo viene trabajando en la SGCAN luego de siete años de servicios en dicha entidad, lo

<sup>15</sup> Obrante a fojas 179 a 185 del expediente.

<sup>16</sup> Obrante a foja 186 del expediente.

<sup>17</sup> Obrante a fojas 187 a 193 del expediente.

<sup>18</sup> Obrantes a fojas 194 a 195 del expediente.

<sup>19</sup> Solicitud obrante a folio 19 del expediente.

*ISU*



cual resulta conforme a una debida aplicación de la normativa andina, pero debería hacerse extensiva también a mi persona».

3.2.10 Por su parte, la Secretaría General ofreció y aportó las siguientes pruebas:

- 1) Copia del «Contrato de Trabajo a Plazo Fijo» suscrito el 1 de junio de 2018 entre la Secretaría General y la señora Ramos<sup>20</sup>;
- 2) Copia de la Disposición Administrativa 1483 del 5 de diciembre de 2016<sup>21</sup>;
- 3) Copia de la Disposición Administrativa 1611 del 31 de octubre de 2017<sup>22</sup>;
- 4) Copia de la Resolución 1638 del 16 de diciembre de 2013<sup>23</sup>;
- 5) Copia de la Disposición Administrativa 1892 del 29 de octubre de 2021<sup>24</sup>;
- 6) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 1 de octubre de 2012 entre la Secretaría General y Carolina Ofelia Serrano Hidalgo<sup>25</sup>;
- 7) Copia de la Modificación de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 2 de noviembre de 2021 por la Secretaría General y Carolina Ofelia Serrano Hidalgo<sup>26</sup>;
- 8) Copia de la Disposición Administrativa 1146 del 28 de septiembre de 2012<sup>27</sup>;
- 9) Copia de la comunicación SG-C/E.5.1/2878/2012 del 3 de octubre de 2012<sup>28</sup>;
- 10) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 1 de octubre de 2012 por la Secretaría General y Eduardo Guimaray Haya<sup>29</sup>;
- 11) Copia de la Modificación de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 2 de noviembre de 2021 por la Secretaría General y Erik Eduardo Guimaray Haya<sup>30</sup>;
- 12) Copia de la Disposición Administrativa 1146 del 28 de septiembre

<sup>20</sup> Obrante a fojas 250 a 251 del expediente.  
<sup>21</sup> Obrante a fojas 252 a 253 del expediente.  
<sup>22</sup> Obrante a fojas 254 a 255 del expediente.  
<sup>23</sup> Obrante a foja 256 del expediente.  
<sup>24</sup> Obrante a fojas 257 a 258 del expediente.  
<sup>25</sup> Obrante a foja 259 del expediente.  
<sup>26</sup> Obrante a foja 260 del expediente.  
<sup>27</sup> Obrante a foja 261 (anverso) del expediente.  
<sup>28</sup> Obrante a foja 261 (reverso) del expediente.  
<sup>29</sup> Obrante a foja 262 del expediente.  
<sup>30</sup> Obrante a foja 263 del expediente. *isu*



- de 2012<sup>31</sup>;
- 13) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 1 de agosto de 2012 por la Secretaría General y Guillermo Daivis Nevado Sebastián<sup>32</sup>;
  - 14) Copia de la Modificación de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 2 de noviembre de 2021 por la Secretaría General y Guillermo Daivis Nevado Sebastián<sup>33</sup>;
  - 15) Copia de la Disposición Administrativa 1133 del 14 de agosto de 2012<sup>34</sup>;
  - 16) Copia del Informe del Área de Administración del 13 de agosto de 2012<sup>35</sup>;
  - 17) Copia del Informe sobre el Candidato a Funcionario Guillermo Nevado Sebastián del 10 de agosto de 2012<sup>36</sup>;
  - 18) Copia del Memorando SG/M/E.5.1/022/2012 del 2 de agosto de 2012<sup>37</sup>;
  - 19) Copia de la comunicación del 31 de julio de 2012 suscrita por Guillermo Daivis Nevado Sebastián<sup>38</sup>;
  - 20) Copia del Informe Final de Actividades de Guillermo Daivis Nevado Sebastián del 21 de agosto de 2012<sup>39</sup>;
  - 21) Copia de la Modificación de Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 2 de noviembre de 2021 por la Secretaría General y Marianella Guzmán Gutiérrez<sup>40</sup>;
  - 22) Copia de la Disposición Administrativa 1149 del 4 de octubre de 2012<sup>41</sup>;
  - 23) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 15 de octubre de 2012 por la Secretaría General y Marianella Guzmán Gutiérrez<sup>42</sup>;
  - 24) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 19 de noviembre de 2013 por la Secretaría General y Marianella Guzmán Gutiérrez<sup>43</sup>;

<sup>31</sup> Obrante a foja 264 del expediente.

<sup>32</sup> Obrante a foja 265 del expediente.

<sup>33</sup> Obrante a foja 266 del expediente.

<sup>34</sup> Obrante a foja 267 del expediente.

<sup>35</sup> Obrante a foja 268 (anverso) del expediente.

<sup>36</sup> Obrante a fojas 268 (reverso) a 269 (anverso) del expediente.

<sup>37</sup> Obrante a fojas 269 (reverso) a 270 (anverso) del expediente.

<sup>38</sup> Obrante a foja 270 (reverso) del expediente.

<sup>39</sup> Obrante a fojas 271 a 274 del expediente.

<sup>40</sup> Obrante a foja 275 del expediente.

<sup>41</sup> Obrante a foja 276 del expediente.

<sup>42</sup> Obrante a foja 277 del expediente.

<sup>43</sup> Obrante a foja 278 del expediente.

isc





- 25) Copia del Documento de Convocatoria, Términos y Condiciones de la convocatoria SGCAN-C-2018-018 «Funcionario Internacional Profesional de Comercio Exterior»<sup>44</sup>;
- 26) Copia del acta de Liquidación de Servicios a favor de William Roberts Rodríguez Barzola del 31 de diciembre de 2016<sup>45</sup>;
- 27) Copia del Informe de Liquidación de William Roberts Rodríguez Barzola del 31 de diciembre de 2016<sup>46</sup>;
- 28) Copia del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscrito el 14 de septiembre de 2018 por la Secretaría General y William Roberts Rodríguez Barzola<sup>47</sup>;
- 29) Copia de la Disposición Administrativa 1673 del 14 de septiembre de 2018<sup>48</sup>;
- 30) Copias de la Liquidación de Servicios a favor de la señora Ramos del 31 de mayo de 2018<sup>49</sup>;
- 31) Copia del Informe de Liquidación de la señora Ramos del 31 de mayo de 2018<sup>50</sup>;

3.2.11 Identificadas las pruebas ofrecidas (aportadas y solicitadas para su actuación) por las partes, en la sección siguiente este Tribunal decretará qué pruebas (de las ofrecidas) son pertinentes y conducentes para el pronunciamiento de fondo.

### 3.3. De las pruebas procedentes y conducentes; e improcedentes e inconducentes para el pronunciamiento de fondo;

3.3.1 El artículo 73 del Estatuto del TJCA define la finalidad de los medios probatorios aportados en un proceso en los siguientes términos:

#### «Artículo 73.- Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Tribunal respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.»

3.3.2 Con la finalidad de decretar la pertinencia de las pruebas ofrecidas y solicitadas para su actuación, y tomando en consideración que el propósito dentro del presente proceso es determinar si la señora Ramos

<sup>44</sup> Obrante a fojas 279 a 281 del expediente.

<sup>45</sup> Obrante a foja 282 del expediente.

<sup>46</sup> Obrante a foja 283 del expediente.

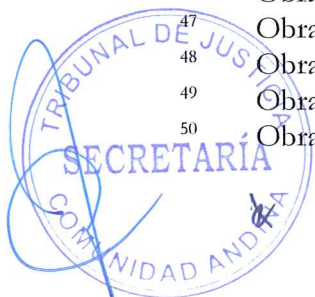
<sup>47</sup> Obrante a fojas 284 a 285 del expediente.

<sup>48</sup> Obrante a foja 286 del expediente.

<sup>49</sup> Obrante a foja 287 del expediente.

<sup>50</sup> Obrante a foja 288 del expediente. *isu*

U



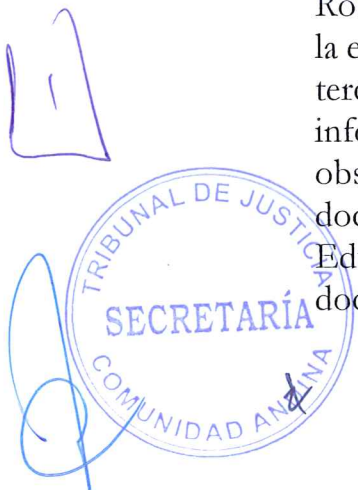
fue despedida injustificadamente o no por parte de la Secretaría General, se considerarán los medios probatorios que resulten procedentes y conducentes con relación al análisis ulterior del objeto de la demanda.

3.3.3 Del análisis efectuado, este Tribunal considera procedentes y conducentes todas las pruebas listadas en los párrafos 3.2.8 y 3.2.10 del presente auto. Todas las pruebas mencionadas han sido oportunamente aportadas, con lo cual no se requiere actuación alguna por parte del Tribunal.

3.3.4 En relación con las pruebas solicitadas por la demandante, relacionadas en el párrafo 3.2.9., es menester realizar las siguientes precisiones:

3.3.5 La señora Ramos solicita que este Tribunal decrete el *«mérito del informe detallado que remita la SGCAN, respecto a los trabajadores de la misma (funcionarios locales e internacionales) que tengan a la fecha un periodo de servicios continuos, mayor a siete años o diez años (de manera excepcional) o que hayan sido reincorporados luego de alguno de dichos períodos, previo un periodo de cese y cuál es el razonamiento respecto de la supuesta restricción de tiempos de servicios establecida en la Resolución 1075, sus modificatorias y normas complementarias, no aplicada en estos casos»*. Este Tribunal observa que la Secretaría General adjuntó copia de la Resolución 1638, así como de las Disposiciones Administrativas 1483 del 5 de diciembre de 2016, 1611 del 31 de octubre de 2017 y 1892 del 29 de octubre de 2021, mediante las cuales la Secretaría General ya proporcionó la información solicitada y enlistó las personas sujetas a esta medida transitoria y excepcional con los fundamentos legales correspondientes. En este sentido, se trata de una prueba que ya obra en el expediente y por lo mismo resulta innecesario su decreto y práctica.

3.3.6 Por otra parte, la demandante solicita que la Secretaría General a través de la exhibición de planillas de pago demuestre la vinculación laboral y duración de la relación de Erik Eduardo Guimaray Haya y de William Roberts Rodríguez Barzola. Este Tribunal considera que de una parte, la exhibición de planillas que pueden contener información personal de terceros no vinculados a este proceso podría llegar a afectar información privada sin el consentimiento de estas personas, y de otra, observa que en la contestación de la demanda, se anexaron los documentos relacionados con la vinculación laboral del señor Erik Eduardo Guimaray Haya; por lo mismo, resulta innecesario requerir la documentación que sustenta los pagos por su labor, cuando se tiene



copia del contrato de trabajo. Igual ocurre respecto de la vinculación laboral del señor William Roberts Rodríguez Barzola, encontrándose evidencia de la desvinculación de este con la Secretaría General y su vinculación en virtud de una convocatoria realizada con posterioridad. En esa medida, resulta innecesario decretar y practicar como prueba lo requerido por la demandante.

En consecuencia, el Tribunal no accederá al decreto y práctica de las pruebas solicitadas por la demandante por los motivos señalados.

### 3.4. Del periodo probatorio para el decreto y práctica de pruebas

3.4.1 El artículo 75 del Estatuto del TJCA prevé lo siguiente:

#### «Artículo 75.- Decreto y práctica de pruebas

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término previsto para la contestación de la demanda se abrirá el período probatorio, se decretarán las pruebas que se consideren procedentes y conducentes y, de ser necesario, se fijará el término para practicarlas, que no excederá de treinta días contados a partir de la ejecutoria del auto que las decrete, sin perjuicio de que, por causas justificadas, el Tribunal pueda extenderlo hasta por un lapso igual.

Si el Tribunal estima que no hay lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto. En este evento, si lo considerare procedente, en el mismo auto fijará día y hora para la audiencia y dispondrá para el efecto la convocatoria de las partes.»

3.4.2 Tal como se mencionó en la sección precedente, en el momento procesal actual no existen pruebas que tengan que ser practicadas, lo que significa que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Estatuto del Tribunal, no hay motivo para disponer la práctica de pruebas.

3.4.3 Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier estado de la causa y antes de dictar sentencia, el Tribunal pueda ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Estatuto del Tribunal<sup>51</sup>.

#### Estatuto del TJCA.-

#### «Artículo 77.- Pruebas de oficio

En cualquier estado de la causa y antes de dictar la sentencia el Tribunal, de oficio, podrá ordenar las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad.



**3.5. De la convocatoria a audiencia pública dentro del presente proceso**

- 3.5.1 Conforme al segundo inciso del artículo 75 del Estatuto antes citado, cuando el Tribunal estime que no hay lugar a la práctica de pruebas, así lo declarará mediante auto y en la misma providencia puede fijar día y hora para la audiencia y disponer para el efecto la convocatoria de las partes.
- 3.5.2 Como se indicó en el numeral 3.4.2. del presente auto no es necesario fijar un período probatorio, por lo que este Tribunal considera procedente convocar a audiencia pública a las partes.
- 3.5.3 En ese sentido, corresponde convocar a una audiencia pública que será celebrada por medios telemáticos el día jueves 11 de abril de 2024 a las 10:00 horas.

De conformidad con lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Tener por revocados los poderes de los señores Ricardo Edmundo Schembri Carrasquilla, Pablo Alarcón Prado y Claudia Mónica Cabezas Vargas, dejando sin efecto su representación en este proceso.

**SEGUNDO:** Reconocer personería como representante y apoderada judicial de la Secretaría General de la Comunidad Andina para intervenir en este proceso a la señora Sara Rosana Rosadio Colán conforme al poder otorgado para ese efecto.

**TERCERO:** Declarar pertinentes para el pronunciamiento de fondo las pruebas listadas en los párrafos 3.2.8. y 3.2.10. del presente auto e incorporarlas formalmente al proceso.

**CUARTO:** Declarar innecesarias para el pronunciamiento de fondo las pruebas consignadas en el párrafo 3.2.9. del presente auto.

Tales pruebas deberán practicarse en el término extraordinario que se conceda, que no podrá exceder de treinta días. Contra el auto que las decrete no procederá recurso alguno.»



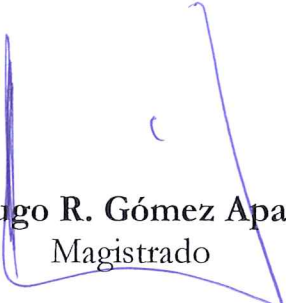
**QUINTO:** Declarar que no hay lugar a la práctica de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

**SEXTO:** Convocar a la señora Rosa Rebeca Ramos Mogollón y a la Secretaría General de la Comunidad Andina a la audiencia pública que se celebrará por medios telemáticos el día jueves 11 de abril de 2024 a las 10:00 horas. Las partes que deseen acreditar la participación de asesores o expertos para intervenir en asuntos de carácter técnico deberán hacerlo, a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública en los términos establecidos en el artículo 84 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El presente auto ha sido aprobado por los siguientes magistrados en la sesión judicial de fecha 23 de febrero de 2024, conforme consta en el Acta 04-J-TJCA-2024-Extraordinaria:

  
**Sandra Catalina Charris Rebellón**  
Magistrada

  
**Hugo R. Gómez Apac**  
Magistrado

  
**Rogelio Mayta Mayta**  
Magistrado

  
**Íñigo Salvador Crespo**  
Magistrado



De conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman igualmente el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

**Íñigo Salvador Crespo**  
Magistrado presidente

**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria general

